



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE NORMAS GENERALES DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN OPERACIONES DE RELLENO Y OBRAS DISTINTAS A AQUÉLLAS EN LAS QUE SE GENERARON.

29 de septiembre de 2017

ÍNDICE

- A. Resumen ejecutivo
- B. Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo
 - III. Oportunidad de la propuesta
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Alternativas
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - 3. Valoración del informe recibido del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - V. Análisis de impactos
 - 1. Impacto económico y presupuestario
 - 2. Impacto sobre la unidad de mercado
 - 3. Impacto por razón de género
 - 4. Impacto en la familia
 - 5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.
 - 6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	29/09/2017
Título de la norma	Orden APM/.../2017, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Los materiales naturales excavados han sufrido un cambio de régimen jurídico a partir de la publicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por ello, aplicando el artículo 8 sobre el principio de jerarquía de residuos y el artículo 28 de exenciones de los requisitos de autorización de la mencionada ley, se pretende permitir la utilización de estos materiales en sustitución de otros materiales que no sean residuos cumpliendo la misma función en otras obras de construcción y en operaciones de relleno, sin necesidad de que se solicite autorización de un gestor de residuos por parte de las personas físicas o jurídicas que llevarán a cabo las operaciones de valorización, facilitando su valorización cuando se destinen a una operación de relleno u obra distinta a aquéllas en las que se generaron.		
Objetivos que se persiguen	Se pretende establecer los requisitos de los materiales naturales excavados, asegurando que se previenen los efectos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente, para su valorización cuando se destinen a operaciones de relleno y a otras obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Asimismo por un lado se fijan las obligaciones del productor o poseedor inicial, y por otro las de las entidades o empresas que realizan las actividades de valorización. La aplicación de tales requisitos contribuye al ahorro y eficiencia en el uso de los recursos naturales, simplificando los requisitos necesarios para la valorización de		



	materiales naturales excavados en operaciones de relleno y en obras distintas a aquéllas en que se generaron.
Principales alternativas consideradas	Se elabora una Orden Ministerial por la facultad que se atribuye en el artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para aprobar las normas generales en relación con la exención de autorización, para realizar operaciones de tratamiento de residuos.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con seis artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y tres anexos.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">▪ Informe de la SGT del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente▪ Informes Ministerios afectados▪ Comisión Nacional de Administración Local▪ Dictamen del Consejo de Estado
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">▪ Comisión de coordinación en materia de residuos▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Comunidades Autónomas▪ Interesados▪ Participación pública mediante publicación en la web
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente.



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto sobre la unidad de mercado	La norma tiene un impacto sobre la unidad de mercado	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia y la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no	La norma tiene un impacto en la igualdad de oportunidades, no	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/>



discriminación y accesibilidad universal con discapacidad	discriminación y accesibilidad universal con discapacidad	Positivo <input type="checkbox"/>
--	---	-----------------------------------

B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente pretende sustituir la exigencia de autorización por una comunicación estableciendo los requisitos de los materiales naturales excavados, asegurando que se previenen los efectos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente, además de las obligaciones del productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados como las obligaciones de las entidades o empresas que realizan las actividades de valorización con dichos materiales. Asimismo la aplicación de tales requisitos contribuye al ahorro y eficiencia en el uso de los recursos naturales, simplificando los trámites y facilitando su valorización cuando se destinen a una operación de relleno u obra distinta a aquéllas en las que se generaron. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.



II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Por último, esta orden se dicta en aplicación de las previsiones del artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y recoge los requisitos medioambientales necesarios para garantizar que la valorización de materiales naturales excavados se realiza en condiciones adecuadas.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en el artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se faculta a la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para aprobar las normas generales en relación con la exención de autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos.

III. Oportunidad de la propuesta.

III.1. Motivación.

Los materiales naturales excavados cuando se destinen a operaciones de relleno u obras distintas a aquéllas en las que se generaron, han sufrido un cambio de régimen jurídico a partir de la publicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio; anteriormente regulados por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Antes de la entrada en vigor de la Ley, no se exigía autorización para la utilización de materiales naturales excavados en un lugar de construcción distinto al que se generaron, y con posterioridad a la Ley 22/2011, de 28 de julio, como consecuencia de los cambios derivados de la Directiva Marco de Residuos, esta actividad ya no podía considerarse exenta de la necesidad de autorización de gestión de residuos. Por ello con la finalidad de simplificar el régimen jurídico asociado a la utilización de materiales naturales excavados en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se dicta esta orden, que:

- Sustituye el régimen de autorización de gestor de residuos por el de comunicación para la entidad o empresa que utiliza en su operación de relleno u obra, materiales naturales excavados procedentes de otras obras de construcción.
- Establece los requisitos necesarios relativos a los materiales que se van a utilizar.
- Fija las obligaciones del productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados, asimismo establece las obligaciones de las entidades o empresas que realizan las actividades de valorización de los materiales naturales excavados.



Esta orden, por lo tanto, avanza en la simplificación y disminución de cargas a los ciudadanos y, además favorece y facilita la aplicación de las operaciones de gestión de residuos asociadas a la valorización de los materiales mencionados en la orden.

Por todo ello, aplicando el artículo 8 del principio de jerarquía de residuos y el artículo 28 de exenciones de los requisitos de autorización de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta orden permitir la utilización de estos materiales en sustitución de otras materias primas, cumpliendo la misma función en otras obras de construcción y en operaciones de relleno, sin necesidad de que se solicite autorización de gestor de residuos por parte de las personas físicas o jurídicas que llevarán a cabo las actividades de valorización.

III.2. Objetivos.

a) Antecedentes.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, estableció en su artículo 3.1.a) que las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas utilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una operación de restauración, acondicionamiento o relleno, se exceptuaban de su ámbito de aplicación, siempre y cuando pudiera acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

En caso de que no pudiera acreditarse de forma fehaciente que el destino de los materiales fuera alguna de las operaciones mencionadas en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, se trataría de una operación de valorización o de eliminación de residuos, a las que se aplicaría lo establecido en la normativa de residuos, en particular el artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en el caso de valorización y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el caso de eliminación.

El artículo 2.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en transposición del artículo 2.1.c) de la Directiva 2008/98/CE, marco de residuos, establece que el régimen jurídico de dicha norma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos (pero queda dentro del régimen de la normativa de residuos, y, por lo tanto, sometido a autorización de gestor de residuos, la utilización de estos materiales en una obra distinta a aquéllas en las que se generaron).

Por otra parte el artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, prevé que puedan quedar exentas de autorización las personas físicas o jurídicas que valoricen residuos no peligrosos, si se establecen, con respecto a cada tipo de actividad, normas generales que especifiquen los tipos y cantidades de residuos a los que se podrá aplicar dicha



exención, así como los métodos de tratamiento que deban emplearse. Dichas normas deberán garantizar que el tratamiento del residuo se realizará sin poner en peligro la salud de las personas y sin dañar el medio ambiente.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este proyecto de orden ministerial pretende establecer la exención de autorización para la valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, que se destinen a operaciones de relleno u otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, cuando se cumplan las normas generales recogidas en la citada orden, en aplicación de las previsiones del artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

III.3. Alternativas.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial, dado que la habilitación prevista en el artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, está prevista en los términos mencionados con anterioridad.

IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1. Contenido.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Los artículos primero y segundo están destinados al objeto y al ámbito de aplicación de la orden respectivamente; en este ámbito de aplicación se incluye las operaciones de valorización de los materiales naturales excavados.
- El artículo tercero está dedicado a los requisitos relativos a los materiales naturales excavados.
- El artículo cuarto desarrolla las obligaciones del productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados.
- El artículo quinto contiene las obligaciones de las entidades o empresas que realizan las actividades de valorización de materiales naturales excavados.
- El artículo sexto corresponde a la responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.
- La disposición transitoria primera está dedicada al régimen aplicable a las obras con proyecto aprobado o presentado.
- La disposición transitoria segunda se refiere a la adopción de las medidas autonómicas necesarias para la aplicación de esta orden.
- En las disposiciones finales se recogen los títulos competenciales y la entrada en vigor el día 2 de enero de 2018.



- En el anexo I se refleja el contenido de la comunicación que deben presentar las personas físicas o jurídicas que prevean valorizar materiales naturales excavados en operaciones de relleno y en obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- En el anexo II se establece el contenido del resumen de la actividad de las personas físicas o jurídicas que llevaron a cabo las operaciones de valorización de los materiales naturales excavados.
- Finalmente, en el anexo III se incluyen dos modelos de declaración responsable. La parte A del anexo recoge el modelo de declaración responsable del productor o poseedor inicial de los residuos en el que asegura que los materiales naturales excavados cumplen con lo establecido en el artículo 2.1 y 2.2 de la orden. La parte B, recoge un modelo de declaración responsable en el que la persona física o jurídica que valoriza los materiales naturales excavados asegura que el almacenamiento de estos materiales no será superior a 2 años.

IV.2. Tramitación.

Por ser una norma con incidencia ambiental, el proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En aplicación de estas previsiones el proyecto que se remite fue sometido inicialmente a los siguientes trámites:

- La Comisión de coordinación en materia de residuos.
- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas.
- Audiencia a los interesados.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento. (Del 19 de noviembre de 2014 al 24 de diciembre de 2014).

Como consecuencia de estos trámites se recibieron alegaciones que al incorporarse al proyecto normativo, supusieron importantes cambios en dicho proyecto. Como resultado se sometió este nuevo texto a los siguientes trámites:

- La Comisión de coordinación en materia de residuos.
- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas.
- Audiencia a los interesados.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento. (Del 6 de agosto de 2015 al 14 de septiembre de 2015).



- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para remisión de informe correspondiente, y a los Ministerios interesados.
- A la Comisión Nacional de Administración Local (26/06/17)

En este nuevo trámite de audiencia se recibieron informes del Ministerio de Fomento; Ministerio de Industria, Energía y Turismo; Ministerio de Economía y Competitividad; Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En estos informes se propone la inclusión de una declaración responsable del productor o poseedor de los residuos en la que asegure que los materiales naturales excavados cumplen con lo establecido en el artículo 2, apartados 1 y 2, del proyecto normativo. Esta misma sugerencia la hace la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se ha decidido incorporarla al texto.

En el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, también se solicita definir la forma mediante la cual la persona física o jurídica asegure que la duración del almacenamiento de los materiales naturales excavados no será superior a dos años. En respuesta a esta petición se ha incorporado en el contenido del Anexo I una declaración responsable de la persona física o jurídica en que asegure que la duración de dicho almacenamiento no será superior a dos años.

Los informes también aparecen otras propuestas de cambios de redacción, que finalmente han sido aceptadas parcialmente, correcciones menores, que han sido subsanadas y la inclusión en esta memoria del análisis de cargas administrativas, que se incluye en el punto IV.3.

En el trámite de audiencia a interesados, tanto de administraciones públicas como de particulares y sectores afectados se han recibido 242 alegaciones de 17 entidades diferentes. Se han valorado todas ellas y se han incluido las que se han considerado procedentes.

En relación con la tramitación del proyecto de orden, el último informe recibido fue el de la CNMC, que se recibió en marzo de 2016. En dicha fecha, estando el Gobierno ya en funciones no fue posible continuar con la tramitación del proyecto normativo. Teniendo en cuenta que las circunstancias no han variado con respecto al momento en que se realizaron los distintos trámites, procede continuar ahora con la tramitación del proyecto de orden, una vez valoradas la totalidad de las observaciones recibidas en los distintos trámites.



Como consecuencia de la continuación de tramitación en abril de 2017, con fecha 11 de mayo de 2017 se ha recibido el informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este informe se realizan dos observaciones que se han considerado procedentes y se han incluido en el texto: se incorpora en el preámbulo una referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se modifica la disposición final segunda para que la entrada en vigor de la orden sea el 2 de enero de 2018. Igualmente, se corrige la fórmula promulgatoria para citar correctamente al Ministro de Hacienda y Función Pública.

Con fecha 26 de junio de 2017, se informa favorablemente por parte de la Comisión Nacional de Administración Local.

Por último por ser un proyecto que se dicta al amparo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. El dictamen del Consejo de Estado se recibió el 27 de septiembre de 2017. En este dictamen se hace una observación esencial en cuanto al título competencial, además de otras tres observaciones no esenciales, todas ellas se han tenido en cuenta para la aprobación de la Orden.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor, como norma general de valorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

IV.3. Valoración del informe recibido del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se han recibido informes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) desde diferentes centros directivos del MINHAP. Sin perjuicio de que se complete la MAIN y el proyecto de Orden Ministerial (OM) y se recabe el informe del artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en posteriores actuaciones de tramitación de este proyecto de OM, a continuación se valoran los dos aspectos más relevantes de los comentarios recibidos del MINHAP:

1. En cuanto a los títulos competenciales, hay que destacar que desde la versión inicial de este proyecto normativo se incluyó una fundamentación competencial vinculada al artículo 149.1.13ª de la Constitución Española relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Se incluye esta fundamentación porque esta OM afecta directamente a uno de los sectores más relevantes del país y con una influencia notable en el Producto Interior Bruto (PIB), como es el sector de la construcción. A través de esta OM se trata de facilitar el funcionamiento de este sector en un aspecto concreto (la utilización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones



de relleno y en obras distintas a aquéllas en las que se generaron), aspecto que había quedado modificado tras la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Antes de la aprobación de la Ley 22/2011, la utilización de estos materiales naturales excavados no requería la autorización de gestor de residuos por parte del contratista, mientras que a partir de la Ley 22/2011 (y siguiendo el criterio de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, que transpone la Ley 22/2011), es necesaria una autorización como gestor de residuos para el constructor de la obra en la que se quieran utilizar materiales naturales excavados procedentes de otra obra. Se ha considerado que la protección medioambiental queda suficientemente garantizada sin esta autorización de gestor de residuos, bastaría una comunicación, siempre y cuando se cumplan los requisitos del proyecto normativo que se está tramitando.

Por estas razones se considera que la fundamentación de esta OM queda vinculada directamente al buen desarrollo de la actividad económica de construcción, simplificando las cargas administrativas que se aplican en este sector y garantizando que dicha simplificación no afecta a la salud humana y al medio ambiente.

Adicionalmente hay que tener en cuenta que a través de este proyecto normativo se está garantizando la unidad de mercado, ya que se está estableciendo un régimen jurídico único aplicable en todo el territorio del Estado y Comunidades Autónomas (CCAA) en relación con la interpretación de cuáles deben ser los requisitos del régimen jurídico de la utilización de los materiales naturales excavados en operaciones de relleno y en obras de construcción diferentes a aquéllas en las que se generaron. De esta manera se evita la fragmentación del régimen aplicable a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en su valorización en obras de construcción y en operaciones de relleno. Asimismo hay que tener en cuenta que este sector lo constituyen grandes empresas que operan en todas CCAA y la existencia de un régimen jurídico único es esencial para su organización y funcionamiento.

La mención al artículo 149.1.13.^a, no obstante, se ha eliminado en la redacción última del proyecto normativo, toda vez que el dictamen del Consejo de Estado mencionado en el apartado anterior se pronunciaba en el sentido de que debía ser únicamente el artículo 149.1.23.^a de la Constitución el título competencial habilitante para el dictado de la norma, al ser éste el título competencial al amparo del cual se dictó la Ley 22/2011, de 28 de julio, en cuyo artículo 28 se fundamenta el dictado del proyecto de orden en tramitación.

Por otra parte se había hecho referencia en los títulos competenciales, al artículo 149.1.18.^a de la Constitución relativo a las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común,



referencia que ha sido eliminada a lo largo de la tramitación de este proyecto de OM.

Y por último, se recoge el artículo 149.1.23ª sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, ya que esta OM deriva de las previsiones del artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y lo que pretende es garantizar que la flexibilización o liberalización en el régimen de funcionamiento de la valorización de los materiales naturales excavados, no suponga una merma de las garantías medioambientales.

2. En cuanto a las cargas administrativas se efectúa una valorización del cuadro de cargas presentado por la Secretaría General Técnica del MINHAP.

Por lo que respecta al número de entidades o empresas que realizan las actividades de valorización de materiales naturales excavados que están sujetos a las cargas administrativas contempladas, se ha considerado 156.893 empresas con asalariados que realizan actividades en el sector de la construcción según el “Atlas Estadístico de la Construcción en España para el año 2013 (último año vigente de publicación)”, a este número de empresas se le ha multiplicado por un factor de 0,75 ya que es el porcentaje que corresponde a las obras de ingeniería civil, por lo tanto la población máxima que se estima que pueda estar afectada sería de 117.670 empresas.

En cuanto al coste unitario de la presentación de un resumen de su actividad, se ha cambiado el coste unitario, debido a que no se trata de presentar un informe y memoria, simplemente es la aportación de los datos realmente ejecutados, por lo tanto se considera un coste unitario de 2 euros.

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo de carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste anual
Conservación de documentos	4.3	11	20	1	117.670	2.353.400
Comunicación al órgano ambiental correspondiente	4.5	6	2	1	117.670	235.340
Comunicación previa	5.1 a)	6	2	1	117.670	235.340
Disponer de un archivo físico o informático	5.1 d)	15(1)	150	1	117.670	17.650.500
Presentar resumen actividad (informe-memoria)	5.1 e)	8	2	1	117.670	235.340
COSTE ANUAL CARGAS						20.709.920



No obstante este coste total anual de cargas sería el caso máximo excepcional de que todas las empresas dedicadas a la construcción en ingeniería civil, tuvieran que ejecutar una operación de valorización con la utilización de los excedentes de materiales naturales excavados procedentes de otras obras. El coste por empresa anual es de 176 euros.

En relación con las cinco cargas que se recogen en el cuadro anterior hay que señalar lo siguiente:

- 1) En cuanto a la “conservación de documentos” del artículo 4.3 del proyecto de OM, es una carga preexistente a esta OM y deriva de la propia aplicación de la Ley 22/2011 (artículo 40) así como del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, además este proyecto de OM supone una simplificación de cargas ya que el artículo 5.7 del RD 105/2008 obliga al contratista a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- 2) La “comunicación al órgano ambiental correspondiente” del artículo 4.5 del proyecto de OM, es una carga preexiste a este proyecto normativo, deriva de la aplicación del artículo 29.1.a) de la Ley 22/2011, por lo tanto esta OM no supone un incremento en cargas administrativas y económicas.
- 3) Respecto a la “comunicación previa” del artículo 5.1.a) del proyecto de OM, con relación a la obra de construcción u operaciones de relleno que se realice la valorización de los materiales naturales excavados, no es una carga adicional, es lo contrario ya que esta propuesta supone una reducción de cargas, porque de una aplicación jurídica directa de la Ley 22/2011 se hubiera derivado la exigencia de una autorización como gestor de residuos y este requisito queda sustituido por una comunicación a través de esta OM. El artículo 2.1.b) de la Ley 22/2011 excluye del ámbito de la Ley de residuos los materiales naturales excavados sólo si se aplican en la misma obra donde fueron extraídos, si se utilizan en una obra diferente se debe aplicar el régimen de la Ley y por lo tanto el artículo 27 del régimen de autorización de la Ley. Ahora bien el artículo 28 de la Ley prevé que se pueda sustituir la autorización del artículo 27 por una comunicación en determinados casos a través de una OM, como es el caso del proyecto de OM que se está tramitando.
- 4) En cuanto a “disponer de un archivo físico o informático” del artículo 5.1.d) del proyecto de OM, es una carga preexistente a la OM y deriva de la propia aplicación de la Ley 22/2011 (artículo 40), es decir no supone una carga administrativa nueva.
- 5) Respecto a “presentar resumen actividad (informe-memoria)”, se trata de una simplificación de cargas administrativas ya que por el artículo 41.1 de la Ley 22/2011 para este tipo de valorizaciones, un gestor de residuos está obligado a presentar anualmente una memoria, sin embargo con la aplicación de la OM simplemente deben mandarlo a la finalización de la operación de valorización.



V. Análisis de impactos.

V.1. Impacto económico y presupuestario.

El proyecto no tiene efectos significativos sobre la economía, más allá de la simplificación administrativa que supone la sustitución de una autorización administrativa por una comunicación. Por otra parte, el proyecto no genera obligaciones económicas ni presupuestarias para las administraciones; no tiene impacto presupuestario para la Administración General del Estado, ni para las Comunidades Autónomas.

V.2. Impacto sobre la unidad de mercado.

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, se indica que el proyecto no se ve afectado de manera específica por las previsiones de esta ley

V.3. Impacto por razón de género.

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no incluyen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.

V.4. Impacto en la familia.

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

V.5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.



V.6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.